

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez la anterior demanda presentada como mensaje de datos, proveniente de la oficina de reparto para su respectiva revisión, informado que en cumplimiento a lo señalado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, verificado el sistema de antecedentes disciplinarios de la Rama Judicial el Apoderado carece de sanciones disciplinarias registradas. Sírvase proveer.

19 de febrero de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 212
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2021-00039-00**

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez efectuado el correspondiente examen preliminar a la presente demanda, impetrada como mensaje de datos, sometida al trámite ejecutivo e interpuesta por la Sra. **MARY MONTENEGRO ACOSTA** a través de endosatario en procuración, en contra del Sr. **HERNANDO GIRÓN**, advierte el despacho que la misma presenta las siguientes falencias, las cuales deberá subsanar la actora so pena de rechazo:

- a. La actora debe rectificar los hechos y pretensiones de la demanda, en tanto la información señalada referente a los demandados, el monto de la obligación, así como las fechas de suscripción del título y plazo para su cumplimiento, no son concordantes con lo contenido en el título valor base de la presente ejecución.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda con trámite ejecutivo y conceder a la parte Demandante el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER como endosatario en procuración de la parte actora al abogado **LUIS AUGUSTO ROZO GUTIÉRREZ** cedula 16.251.283 y T.P. 39.862 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO.- Subsano los yerros advertidos, se dispondrá acerca de las medidas cautelares previas solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cf123d2274111ac8a2cedfff2c1e3b669518fc6ba1b408d3f3a02cf47462689

Documento generado en 19/02/2021 01:47:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**